

INFORME SECRETARIAL. Cali, octubre 23 de 2023. A despacho de la señora juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1740
Radicación Nro. [76001311000320170031200](#)

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita la adición de la sentencia en razón a que el Fondo de Pensiones Protección, exige que en la sentencia debe estar consignado cuando fue visto por última vez el desaparecido Luis Carlos Marín Mosquera, lo anterior con el fin de dar continuidad al proceso de pensión.

Se negará por improcedente lo solicitado por la parte interesada, toda vez que la sentencia se dictó de manera oral y al tenor de lo dispuesto en el art. 107 numeral 6 del C. G.P. que señala: "6. *Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.*

"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

"Sólo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

"...En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones."

Igualmente instituye el artículo 584, numeral 2° del C.G.P. que: "2. Si en la sentencia se declara la muerte presunta del desaparecido, en ella se fijará la fecha presuntiva en que ocurrió, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, ordenará transcribir lo resuelto al funcionario del estado civil del mismo lugar para que extienda el folio de defunción, y dispondrá que se publique el encabezamiento y

Jlar
Muerte Presunta

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

parte resolutive de la sentencia, una vez ejecutoriada, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo precedente."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** por improcedente lo solicitado por la parte interesada, al tenor de lo dispuesto en la parte motiva de la actuación.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** la presente decisión a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a086aea26ae5c2805a9856071312969dc2f0b8cd47dc2b3580aaec3e71ec87**

Documento generado en 20/11/2023 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>